



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Guaduas 13/05/2019

Señor (a):

**JOSÉ SANTOS ARIAS GUTIERREZ**

Dirección: Vereda El Hatillo, Delirio

Correo electrónico:

Teléfono: 314 361 25 84

**REF: Notificación Respuesta Rad 02370362 del 03/04/2019  
Número de cliente 0955789-8**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07466231, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

**ADVERTENCIA:** En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07466231 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 13/05/2019 y se desfija el día 17/05/2019



---

07466231  
23/04/2019  
Bogotá, D.C.

Señor  
**JOSÉ SANTOS ARIAS GUTIERREZ**  
Vereda El Hatillo, Delirio  
Teléfono 314 361 25 84  
Guaduas, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición  
No. 02370362 del 03 de abril de 2019  
Cuenta No. 0955789-8

Respetado señor José,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa<sup>1</sup>. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual reclama por los recibos de los meses de febrero y marzo de 2019 debido a un cobro excesivo, adicional a ello una revisión a su equipo de medida.

En respuesta a su solicitud le informamos lo siguiente:

Se realizó en su inmueble la inspección técnica No. 795164393 efectuada al predio asociado a la cuenta del asunto, el día 04 de febrero de 2019, en donde se encontró el predio con las siguientes condiciones técnicas:

- Celda medidor no cumple norma
- Sin sello en la celda medida
- Celda de medida no brinda seguridad
- Acometida pelada/ empalmada o deteriorada
- Adecuación Obligatoria
- Punto físico ilegible o sin marcar
- Medidor con base y/o tapa principal metálica

Por lo encontrado en terreno fue necesario realizar el cambio de medidor, así pues, se retiró el medidor No. 853583 marca SCHLUMBERGER con lectura 6988kwh.

En su lugar se instaló medidor No. 13627 marca HEXING en perfecto estado y funcionamiento, con lectura de instalación 2kwh y 1kvar.

El medidor retirado No. 853583 marca SCHLUMBERGER, fue guardado dentro de la tula No. 601978 con adhesivo No. 302741, tal como se puede verificar en el acta de inspección AI-TP – 5000035; adicionalmente, a quien atendió la visita se le informó que el suscriptor, usuario o propietario podía estar presente en el Laboratorio durante la evaluación del medidor, para lo cual debía solicitar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del retiro del medidor, y acreditar la calidad con la que actúa, por escrito o personalmente, su interés de asistir.

---

<sup>1</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Es necesario aclarar que en la revisión de terreno no es posible determinar con exactitud el estado del equipo de medida retirado, motivo por el cual el medidor se envía al laboratorio de evaluación de anomalías, en donde es revisado con la metodología y elementos de precisión tecnificados.

La visita fue atendida por la señora Margarita Vargas en calidad de encargada a quien se le informo todo el procedimiento realizado y se le brindo copia del acta 5000035, diligenciada durante la inspección.

*Observaciones del acta:*

*“SE INFORMA DERECHO DE ASESORÍA CON ELÉCTRICO PARTICULAR. POTENCIA INSTANTÁNEA V 123.3 A 0.0=0.0 KWH. ACOMETIDA AÉREA MONOFÁSICA 1X8+8 DE 15 METROS APROXIMADAMENTE, CELDA TIPO SAIME UN MEDIDOR EN ELLA. PREDIO FUNCIONA VIVIENDA100/ RESIDENCIAL. SE ENCUENTRA MEDIDOR MARCA SCHLUMBERGER CON LECTURA 6988, PRUEBAS RESISTIVAS A DICTAMEN LABORATORIO, SE RETIRA MEDIDOR POR BASE METÁLICA, SE ENVÍA A DICTAMEN DE LABORATORIO QUIEN DETERMINARA EL COBRO DEL MISMO. SE INSTALA MEDIDOR MARCA HEXING CON LECTURA 2KWH Y 1KVAR, CON SELLOS EN TAPA PRINCIPAL # 33437264, 33437265, PRUEBAS RESISTIVAS CONSIGNADAS EN EL ACTA. SE NOTIFICA AL CLIENTE CUENTA CON UN PERIODO DE FACTURACIÓN 30 DÍAS PARA REALIZAR ADECUACIONES OBLIGATORIAS NORMATIVIDAD VIGENTE SO PENA SUSPENSIÓN DE SERVICIO. PUNTO FÍSICO SIN MARCAR. CD LEJANO. SE DEJA PREDIO EN NORMAL FUNCIONAMIENTO. SE ANEXAN FOTOS.”*

Es importante indicarle que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5 y 12.4 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica los cuales cito a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

*“7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite el CLIENTE, los equipos de medida instalados para verificar su correcto funcionamiento.*

*12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. - La EMPRESA por disposición legal o por petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones rutinarias al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...).”*

Así mismo, el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

Debido a lo anteriormente expuesto, le confirmamos que cuando se realiza una inspección que genere cambio de medidor en la misma y se corrige cualquier irregularidad, el costo de estas obras se puede cargar al cliente de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12.1 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica que al respecto indica:

*12.1. (...) Para los casos en que la EMPRESA suministre el equipo de medida o preste los servicios de calibración, revisión y colocación de sellos al medidor, éstos serán cobrados al*

CLIENTE de acuerdo con las tarifas vigentes para este tipo de servicio al momento de prestarlo (...).

IVA. - Con base en lo dispuesto por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la EMPRESA presta los servicios de revisión, retiro y reinstalación del medidor, suministro de medidores, etc., los cuales están gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA), y cuyos valores podrán ser reajustado por la EMPRESA, previa información a los CLIENTES.”

Ahora bien, en tanto al consumo facturado en el periodo de marzo de 2019, le informamos que el mismo fue liquidado con base en la inspección de retiro explicada anteriormente, explicado de la siguiente manera:

| <b>MEDIDOR RETIRADO No. 853583 marca SCHLUMBERGER</b> |                      |                         |                       |                |
|---|----------------------|-------------------------|-----------------------|----------------|
| <b>Periodo desde</b>                                  | <b>Periodo Hasta</b> | <b>Lectura anterior</b> | <b>lectura actual</b> | <b>Consumo</b> |
| 28/01/2019  | 4/02/2019            | 6954                    | 6988                  | 34             |

| <b>MEDIDOR INSTALADO No. 13627 marca HEXING</b> |                      |                         |                       |                |
|---|----------------------|-------------------------|-----------------------|----------------|
| <b>Periodo desde</b>                            | <b>Periodo Hasta</b> | <b>Lectura anterior</b> | <b>lectura actual</b> | <b>Consumo</b> |
| 4/02/2019                                       | 25/02/2019           | 2                       | 99                    | 97             |

Por lo tanto, en la factura No. 542182469 de marzo de 2019 se liquidaron los consumos registrados en el equipo de medida instalado y en el equipo de medida retirado, por tanto, los consumos han sido liquidados mediante la estricta diferencia de la lectura registrada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica, que estipula:

*“Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del equipo de medida...”*

Con el detalle anteriormente descrito, se establece que la factura mensual se encuentra liquidada correctamente, según el registro de las lecturas tomadas en su medidor mensualmente. Para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó a la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146<sup>2</sup> de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Igualmente, con el medidor instalado, la energía reactiva se cobra de acuerdo con lo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica en el numeral 19.4.9:

*“Determinación del consumo facturable para Clientes con medidor de energía reactiva - El consumo facturable para los Clientes con equipo de medida que cuente con registro de energía reactiva, se les facturará ésta cuando, comparada con la energía activa en un mismo período, exceda o supere el cincuenta por ciento (50%) del consumo de energía activa...”*

<sup>2</sup> ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

Es de resaltar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados y la disminución del mismo dependerá únicamente del uso que se dé a la energía.

Así mismo, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna<sup>3</sup> de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica de Codensa S.A. ESP, “*Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE...*”.

Expuesto lo anterior, le indicamos que los consumos liquidados son reales pues corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por nuestra Compañía al inmueble en cuestión, sin evidenciar inconsistencia alguna como desviación de consumos, en las lecturas reales reportadas, no habiendo lugar a modificación o ajuste alguno en su factura.

No obstante, si usted requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica de la Empresa.

Por último, le indicamos los conceptos que se facturaron en los periodos de febrero y marzo de 2019:

| Factura No.                                | 538705892       | Periodo        | Febrero de 2019      |
|--|-----------------|----------------|----------------------|
| Descripción del Cargo                      | Unidad de Cobro | Consumo en Kwh | Valor del Cargo (\$) |
| CONSUMO ACTIVA SENCILLA                    | KWH             | 88             | \$ 45.801            |
| INTERES POR MORA ( RES:6%- NORE:28,98% EA) | FIJO            | 0              | \$ 14                |
| AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)               | FIJO            | 0              | -\$ 4                |
| RESIDENCIAL SUBSIDIO                       | KWH             | 88             | -\$ 22.901           |
| Total                                      |                 |                | \$ 22.910            |

| Factura No.                                | 542182469       | Periodo        | Marzo de 2019        |
|--|-----------------|----------------|----------------------|
| Descripción del Cargo                      | Unidad de Cobro | Consumo en Kwh | Valor del Cargo (\$) |
| CONSUMO ACTIVA SENCILLA                    | KWH             | 131            | \$ 67.990            |
| CONSUMO REACTIVA SENCILLA                  | KVAR            | 63             | \$ 10.625            |
| INTERES POR MORA ( RES:6%- NORE:28,98% EA) | FIJO            | 0              | \$ 11                |
| AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)                | FIJO            | 0              | \$ 5                 |
| RESIDENCIAL SUBSIDIO                       | KWH             | 131            | -\$ 33.591           |
| Total                                      |                 |                | \$ 45.040            |

Por el concepto de interés por mora es preciso aclarar que, estos cobros se liquidaron a partir de la fecha de pago oportuno sobre los saldos que no se habían pagado, teniendo en cuenta lo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica<sup>4</sup> cláusula 19.9.1<sup>5</sup> y la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

<sup>3</sup> RED INTERNA.- (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

<sup>4</sup> Contrato de Condiciones Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

El concepto de ajuste en la decena le informamos que este se realiza de acuerdo a la resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en su artículo 35, literal e<sup>6</sup>, la cual establece podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará."

Conforme a lo anterior, le informamos que el ajuste a la decena la empresa lo establece según lo indicado en la normatividad anteriormente mencionada.

Es de aclarar que, ENEL - CODENSA para los estratos 1, 2 y 3 otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en el artículo 99<sup>7</sup> de la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias y la resolución Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) 355<sup>8</sup> de julio de 2004.

Por lo tanto, a partir del primer kilovatio, que supere el consumo de subsistencia, estos se cobran con una tarifa igual al 100% del costo de prestación del servicio, pues, de acuerdo con la Constitución y la ley, solamente puede ser subsidiado el consumo destinado a satisfacer necesidades básicas.

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>9</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

HAGM/Centro de Servicio al Cliente Guaduas

### ***Su caso se encuentra en este momento del proceso.***

---

<sup>5</sup>"19.9.1 Intereses por mora.- En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.

<sup>6</sup> "artículo 35, literal e) La empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará."

<sup>7</sup> "Artículo 99. Forma de subsidiar. 99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia..."

<sup>8</sup> "ARTÍCULO 1o. CONSUMO DE SUBSISTENCIA. Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Se establece el Consumo de Subsistencia en 173 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar, y en 130 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar".

<sup>9</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



## Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente](http://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

## CITACIÓN

Señor

**JOSÉ SANTOS ARIAS GUTIERREZ**

Vereda El Hatillo, Delirio

Teléfono 314 361 25 84

Guaduas, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02370362 de 03 de abril de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>10</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>11</sup>

<sup>10</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>11</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
HAGM/Centro de servicio al cliente Guaduas

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. N°:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.



## CITACIÓN

Señor  
**JOSÉ SANTOS ARIAS GUTIERREZ**  
Vereda El Hatillo, Delirio  
Teléfono 314 361 25 84  
Guaduas, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02370362 de 03 de abril de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>12</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>13</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
HAGM/Centro de servicio al cliente Guaduas

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>12</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>13</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07466231 del 2019/04/23, de la comunicación radicada con No 02370362 de 03 de abril de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa<sup>14</sup> le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

**El Notificado:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_  
**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_  
**Tel:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_

HAGM/Centro de servicio al cliente Guaduas

---

<sup>14</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

\* 07466231 \*

07466231

ENEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **03/05/2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **JOSÉ SANTOS ARIAS GUTIERREZ** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07466231 del 2019/04/23

Persona a notificar: **JOSÉ SANTOS ARIAS GUTIERREZ**  
**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**  
**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

Dirección de Notificación: Vereda El Hatillo, Delirio  
Guaduas, Cundinamarca

Nombre del Funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa<sup>15</sup> le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>16</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
HAGM/Centro de servicio al cliente Guaduas

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. N°:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>15</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>16</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.